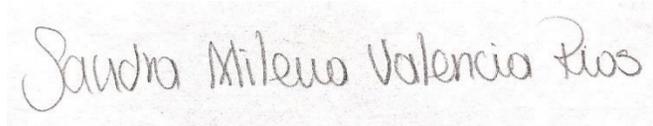


2022-012

CONSTANCIA.- Manizales, enero 12 de 2024. La deajo en el sentido que la parte demandante presentó la liquidación del crédito mediante escrito que antecede, pero no aportó la constancia de haber enviado copia a la parte demandada.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

SECRETARIA

Auto de sustanciación número 086

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, veintidós de enero de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se requiere a la parte demandante, en este proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por **JUAN MANUEL GUTIÉRREZ GUEVARA**, quien actúa en representación del menor **S.G.M**, a través de apoderada judicial, en contra de **NANCY EDITH MARTÍNEZ ALZATE**, para que, antes de ser analizado por el despacho, acredite haberlo enviado a la parte contraria.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

CUE

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **087999105c2b6a8ebff02eabed9eb12a44b724fe9df5d248bb9a33111dc0fbfb**

Documento generado en 22/01/2024 02:35:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>